

**RESOLUCIÓN N° 2.215/21**

**Ref.: “Que aprueba el Código de Ética y Conducta de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.”**

Asunción, 15 de abril de 2021.

**VISTO:** La Ley N° 5810/17 de “Mercado de Valores”; el Reglamento General del Mercado de Valores, aprobado por el Directorio de la Comisión Nacional de Valores por medio de su Resolución CNV CG N° 06/19 y sus modificaciones, los Estatutos Sociales vigentes de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. (BVPASA) y las disposiciones reglamentarias emitidas por el Directorio de la BVPASA,

**CONSIDERANDO:** La necesidad de establecer disposiciones reglamentarias que se ajusten a las necesidades actuales en cuanto a los principios éticos a ser utilizados en el desarrollo de las actividades realizadas en el mercado de valores y que faciliten el cumplimiento del objeto de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. (BVPASA).

Que, por medio del Acta de Directorio N° 519 de fecha 17 de marzo de 2021, el Directorio de la BVPASA resolvió aprobar la actualización del Código de Ética vigente de la BVPASA.

**POR TANTO,** El Directorio de la **Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.** en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

**RESUELVE:**

**1º- ESTABLECER EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LA BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCION S.A., cuyo texto es el siguiente:**

**Introducción**

El Directorio de Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. (en adelante BVPASA o Sociedad indistintamente) considera que la integridad de la Sociedad, entendida como el cumplimiento sistemático de estrictos estándares de comportamiento ético, constituye una fuente de generación de valores estables y un requisito indispensable para preservar la confianza en cualquier institución.

El Código de Ética y Conducta de la BVPASA (en adelante, el Código) define y desarrolla la base del comportamiento ético que el Directorio entiende que han de aplicarse a los negocios y sus actividades; y las pautas de actuación necesarias para el desarrollo de las relaciones establecidas entre la BVPASA y:

- Las Casas de Bolsa, sus Directivos y empleados.
- Las sociedades emisoras, sus Directivos y empleados.
- Empleados de la BVPASA.
- Directivos de la BVPASA.
- Accionistas de la BVPASA.
- Proveedores.
- Contrapartes.
- Terceros.

La integridad de la Sociedad se manifiesta, además, en sus actuaciones en el mercado, por la actuación individual de sus empleados y directivos y en el establecimiento de órganos y funciones específicas a las que se atribuye la responsabilidad de velar por el cumplimiento del contenido del Código y de promover las acciones necesarias para preservar, eficazmente, la **I**ntegridad organizativa en su totalidad.

**RESOLUCIÓN N° 2.215/21**

La apropiada aplicación del Código requiere de los empleados y directivos de los agentes involucrados, en el conocimiento pleno de su contenido, y en el convencimiento de su aplicación.

Cualquier duda sobre la interpretación del Código o que haga referencia a la forma de resolver situaciones no descritas específicamente en él, deberá ser aclarado por el Directorio de la BVPASA.

Sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que pudiera dar lugar, el incumplimiento de los criterios y pautas de actuación contenidos en el Código puede motivar la adopción de las sanciones disciplinarias que resulten de aplicación conforme a lo previsto en la correspondiente legislación laboral que nos rige.

**CAPÍTULO I**

**Art. 1. DESTINATARIOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA.** Son destinatarios del Código de Ética, los Accionistas, Directores y empleados de la BVPASA, así como los Directores y empleados de las Casas de Bolsas, Directores y empleados de las sociedades emisoras, proveedores, contrapartes y terceros que se relacionen con la BVPASA, (en adelante conjuntamente denominados Actores).-

**Art. 2. OBLIGATORIEDAD.** Las normas contenidas en este Código son obligatorias y la enumeración de las conductas de acción u omisión previstas en él es enunciativa.

**Art. 3. FINALIDAD.** La finalidad del Código de Ética es la de indicar los valores éticos y regular la conducta de los Actores que participan en el mercado de valores, a fin de lograr buenas prácticas del mercado, más allá del cumplimiento formal de la ley.

**Art. 4. INTERPRETACIÓN.** En la interpretación de las normas de este Código se tendrán en cuenta, primordialmente, la finalidad de las mismas y la equidad. Se evitarán, en lo posible, las interpretaciones restrictivas.

**Art. 5. VALORES ÉTICOS.** La actuación en el mercado de capitales requiere el respeto de valores, que se enuncia a continuación como lo más representativos:

- 1) Transparencia.
- 2) Honestidad.
- 3) Idoneidad.
- 4) Prudencia.
- 5) Responsabilidad.
- 6) Respeto.
- 7) Decoro.-
- 8) Confidencialidad.-
- 9) Cumplimiento estricto de las normas legales y reglamentarias vigentes que rigen el Mercado de Valores y la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

**CAPÍTULO II**

**DEBERES ESENCIALES**

**Art. 6. TRANSPARENCIA.** Los Actores, deben velar por un mercado abierto, con información objetiva, precisa y oportuna.-

**Art. 7. HONESTIDAD.** Los Actores, deberán orientar su conducta pública y privada no solamente en función de dicho valor, sino que se esforzarán en proyectar socialmente una imagen coherente con tal valor, que erradique toda duda o sospecha de conducta deshonesta. No recibirá por su labor otros ingresos que no sean los establecidos, beneficios o favores. En sus gestiones actuarán con transparencia y deberán informar oportunamente cuando exista conflicto de intereses.

**RESOLUCIÓN N° 2.215/21**

**Art. 8. IDONEIDAD.** Es deber de los Actores cumplir con las exigencias del cargo o función. En tal sentido, deberán actualizar permanentemente sus conocimientos y las destrezas técnicas por diversos medios, entre ellos, cursos y seminarios. Es responsabilidad de las empresas capacitar y especializar a sus empleados para la obtención de las destrezas técnicas necesarios para cumplir con las exigencias del cargo o función.

**Art. 9. PRUDENCIA.** Los Actores deberán ser prudentes y se esforzarán para que este valor gobierne su contacto personal y funcional. Serán reservados y discretos con respecto a las cuestiones puestas a su consideración.

**Art. 10. RESPONSABILIDAD.** Es deber de los Actores asumir las exigencias que la función comporta, con responsabilidad y dedicación, a fin de lograr la excelencia en su trabajo. Particularmente debe:

- 1) Ejercer activamente su función con dedicación.
- 2) Optimizar su tiempo y los medios con que cuenta.
- 3) Evaluar periódicamente a las personas que se encuentren bajo su responsabilidad, estimulando el buen desempeño denunciando, en su caso, aquellos comportamientos que estime negligentes, irresponsables, deshonestos o irrespetuosos.
- 4) Procurar organizar su trabajo y de las personas que se encuentren bajo su responsabilidad, a los fines de que los mismos resulten los más eficientes posibles.
- 5) Prestar total colaboración y dedicación, y fijar como máxima prioridad el acatamiento total de las leyes, regulaciones y normas destinadas a prevenir el lavado de activos de origen delictivo y el financiamiento del terrorismo.

**Art. 11. RESPETO.** Es deber de los Actores, respetar la dignidad de las personas y sus derechos. En su labor, dispensará un trato respetuoso y no realizarán discriminaciones sea cual fuere el motivo (sexo, credo, edad, discapacidad, afinidad política, estado civil, etc...).

**Art. 12. DECORO.** Es deber de los Actores comportarse en todo momento y lugar conforme con las reglas sociales del decoro. Particularmente debe:

- 1) Observar una conducta pública y privada, que inspire absoluta confianza.
- 2) Observar en todos los ámbitos una conducta mesurada y ordenada a través de un comportamiento, lenguaje y vestimenta acordes con las reglas sociales de urbanidad, cortesía y educación.
- 3) Omitir toda conducta que pudiera implicar el uso del cargo para beneficio propio o de sus familiares.

**Art. 13. CONFIDENCIALIDAD.** Los Actores, deben mantener en estricta reserva, cualquier información no pública que la BVPASA disponga sobre las Casas de Bolsas, las sociedades emisoras y sus operaciones. No podrán quitar provecho de las informaciones privilegiadas que obtenga en el ejercicio de su función.-

**Art. 14. CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LA LEY.** Los Actores, deben velar por el cumplimiento y cumplir estrictamente las normas legales y reglamentarias vigentes que rigen el Mercado de Valores y el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

**CAPÍTULO III**

**DEBERES EN PARTICULAR**

**Art. 15. PATRONES DE CONDUCTA DE LAS CASAS DE BOLSA.** Los Directores, Operadores y empleados de las Casas de Bolsa, deberán:

**RESOLUCIÓN N° 2.215/21**

- a) Preservar elevados patrones éticos de conducta en las negociaciones realizadas, así como también en su relacionamiento con los demás sujetos intervinientes en el mercado de valores;
- b) Contribuir a la manutención del sistema, poniendo todo el esfuerzo en proporcionar continuidad en los precios y dar liquidez del mercado de títulos valores;
- c) Evitar la utilización de cualquier práctica que venga a configurar la creación de condiciones artificiales de mercado, manipulación de precio, realización de operaciones fraudulentas y uso de prácticas no equitativas, en operaciones del mercado de títulos valores;
- d) Evitar la competencia desleal en general;
- e) Celar por los intereses de sus clientes y por la preservación de los bienes y valores que éstos le confían;
- f) Mantener la confidencialidad sobre las operaciones realizadas y los nombres de sus clientes;
- g) Poner a conocimiento del Directorio de la Bolsa toda información sobre eventuales transgresiones a las normas estipuladas que les fueren solicitadas, en el plazo que se indique;
- h) Poner a disposición del Directorio de la Bolsa las informaciones que les fueren solicitadas, en el plazo que se les indique;
- i) Emplear el cuidado y diligencia necesarias en la administración de los negocios que se le encomiendan como si hubieran sido los suyos;
- j) Rechazar la intermediación de inversores que se sospeche o reputen ilegales e inmorales;
- k) Anteponer siempre los intereses de sus clientes a los suyos, evitar— dejar de aprovechar oportunidades de negocios de intereses para ellos;
- l) Invertir o negociar con fondos, bienes o valores de clientes, siempre mediante autorizaciones expresas y en provecho de los mismos;
- m) Celebrar las operaciones ordenadas y/o liquidar las operaciones pactadas, por mandato de sus clientes;
- n) Abstenerse de utilizar cualquier modalidad de propaganda falsa, tendenciosa o ilusoria;
- o) Asegurar la observación de prácticas de negocio equitativas en operaciones de la rueda;
- p) Abstenerse de ejercer cualquier actividad contraria al giro comercial previsto en sus estatutos y cualquier otra que contravenga la legislación vigente.
- q) Abstenerse de intervenir en operaciones con conflictos de intereses.
- r) Abstenerse de realizar todo acto o conjunto de actos realizados con la intención de distorsionar el correcto funcionamiento del sistema de negociación o equipos de cómputo de las Bolsas de Valores.
- s) Abstenerse realizar todo acto que contravenga los usos o sanas prácticas del mercado.
- t) Dar cumplimiento estricto a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el Mercado de Valores y la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y aplicar las políticas, procedimientos, pautas y recaudos establecidos en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo tanto de la BVPASA como de la respectiva Casa de Bolsa, con el fin de minimizar los riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo a los que se encuentra expuesta la BVPASA, establecidos en el marco de las disposiciones que la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero (SEPRELAD) o la Comisión Nacional de Valores (CNV) emitan para implementarla.

**CAPÍTULO IV**

**TRIBUNAL DE ÉTICA Y CONDUCTA. -**

**Art. 16. INTEGRACIÓN.** El Tribunal de Ética estará integrado por los miembros titulares del Directorio de la BVPASA.-

**Art. 17. NORMAS.** Se aplicarán las normas del presente Código de Ética y Conducta y en forma supletoria las normas del Código Laboral, Código Procesal Penal y Código Procesal Civil.-

**Art. 18. CONFLICTO DE INTERESES.** En caso de conflicto de intereses de algún miembro del Directorio, se integrará con un miembro suplente únicamente para el juzgamiento del caso.-

RL/GF

Página 4 de 6

**RESOLUCIÓN N° 2.215/21**

**CAPÍTULO V**

**DENUNCIA. -**

**Art. 19. LEGITIMACIÓN.** Toda persona física o jurídica, podrá presentar una denuncia contra la BVPASA, Casas de Bolsa, Sociedad emisora, accionistas, directores y/o empleados, por violación de las normas éticas previstas en este Código.

**Art. 20. RADICACIÓN Y FORMA DE LA DENUNCIA.** La denuncia será radicada por escrito, en mesa de entrada de la BVPASA, o mediante correo electrónico. Se aceptará la denuncia anónima; sin embargo, antes de proceder a la investigación, el denunciante se deberá identificar ante el Juez Instructor designado por el Directorio de la BVPASA. En este caso se mantendrá la reserva sobre la identificación del denunciante, que será de conocimiento únicamente del Juez Instructor. -

El escrito de denuncia deberá contener:

- 1) La indicación de la persona denunciada.
- 2) La explicitación clara, concreta y circunstanciada de los hechos relativos al caso.
- 3) La enunciación expresa de las normas éticas de este Código violadas.
- 4) La presentación de los documentos y demás elementos de juicio relacionados con la denuncia.

**Art. 21. TRÁMITE SUMARIO DE LA DENUNCIA.**

Recibida la denuncia, el Directorio en su próxima reunión resolverá cuanto sigue:

- a) Nombrar un Juez Instructor y un Secretario, quienes se encargarán de investigar el hecho denunciado.-
- b) Una vez cumplida las formalidades previas, el Juez Instructor, correrá traslado de la denuncia al denunciado, quien deberá presentar su descargo dentro del plazo de diez días hábiles, acompañando e indicando las pruebas que pretende producir.-
- c) En caso de existir pruebas que producir, el Juez Instructor señalará un plazo común de 20 días a dicho efecto.-
- d) Una vez concluido el periodo de prueba, el denunciado y en su caso el denunciante, podrá presentar dentro del plazo de cinco días hábiles el correspondiente alegato.-
- e) Transcurrido el plazo de presentación de alegato, el Juez Instructor elevará al Directorio de la BVPASA, el informe final, con sus conclusiones y recomendaciones.-
- f) El Directorio de la BVPASA resolverá lo que corresponda, que será comunicado al denunciado y al denunciante.-
- g) Toda decisión de la BVPASA podrá ser recurrido ante la Comisión Nacional de Valores, con excepción de la aplicación de sanción a los accionistas, directores y empleados de la BVPASA, que será irrecurrible.-

**Art. 22. RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE ÉTICA.** Una vez en estado de resolución, no podrán presentarse escritos en el proceso, ni agregarse documentos, ni solicitarse diligencias, sin perjuicio de lo que dispusiese el Tribunal de Ética como medidas ordenatorias.

El Tribunal de Ética dictará resolución fundada dentro del plazo de treinta días, adoptando una de las siguientes decisiones, según la gravedad de la falta:

- 1) Rechazar la denuncia por improcedente.
- 2) Hacer lugar a la denuncia promovida y, en consecuencia, aplicar al denunciado una de las siguientes medidas, pudiendo ser en forma conjunta:
  - a) Amonestación verbal;
  - b) Amonestación escrita;
  - c) En el caso de directores y accionistas de la BVPASA, la recomendación a la Asamblea de Accionistas a la remoción del mismo.-
  - d) En el caso de empleados de la BVPASA, la suspensión sin goce de sueldo, o el despido de su lugar de trabajo.-

**RESOLUCIÓN N° 2.215/21**

- e) En el caso de Operadores de Casas de Bolsa, suspensión de la licencia como Operador de Bolsa, por el plazo de hasta seis meses o cancelación de la licencia de Operador de Bolsa.-
- f-) En el caso de Directores de Casas de Bolsa, suspensión preventiva para la realización de gestiones en nombre de la Casa de Bolsa, por el plazo de hasta seis meses.
- g-) En el caso de Casas de Bolsa, suspensión preventiva para la realización de operaciones de intermediación, por el plazo de hasta seis meses, o suspensión de la habilitación en forma permanente por un periodo a determinar.
- h-) En el caso de Emisores, suspensión preventiva para la oferta pública de sus títulos emitidos y registrados en la BVPASA por el plazo de hasta seis meses, o suspensión de la habilitación en forma permanente por un periodo a determinar.
- i-) Prohibición del ingreso en el recinto de la BVPASA, por el plazo de hasta seis meses.-
- j-) En el caso de proveedores, contrapartes y terceros, la suspensión de suscribir contratos con los mismos por el plazo de hasta seis meses o definitivamente.
- k-) BVPASA tendrá la facultad de no realizar aquellas operaciones que no cumplieran con la totalidad del soporte documental y demás características establecidas en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y las leyes vigentes en materia de PLA/FT, y podrá proceder a la retención del mismo.

**2º- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución BVPASA N° 961/11 “Que aprueba el Código de Ética de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.”

**3º- ESTABLECER** que la presente Resolución reglamentaria entrará en vigencia una vez aprobada por Resolución del Directorio de la Comisión Nacional de Valores.

**4º- REMITIR** copia a la Comisión Nacional de Valores para su aprobación.

**5º- COMUNICAR** a quienes corresponda y archívese.

**EL DIRECTORIO DE LA BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN S.A.**